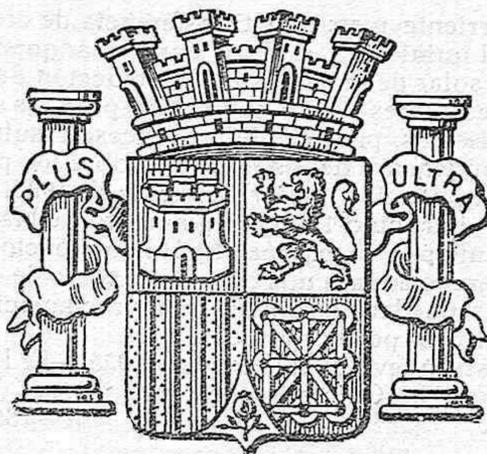


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine a inserción de la ley en la GACETA-ART 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Mediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—Fuera de la capital 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre, en la capital 42 pesetas al año— Números corrientes 25 céntimos y atrasado 50.

El pago de suscripciones y anuncios, es adelantado.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULARES

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, en oficio de 25 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: De Orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, intereso de V. E. publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y notifique a D. Antonio Vega Chillón, vecino de Gáname, haberse concedido por este Departamento tres días de audiencia para que pueda formular las alegaciones y aportar los documentos que estime oportunos al expediente de multa de quinientas pesetas que le fué impuesta por ese Gobierno civil en providencia de 17 de Marzo último y transcurrido dicho término, remitir a este Ministerio la documentación presentada por el interesado o manifestar que no ha presentado ninguna.»

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo ordenado.

Zamora 30 de Mayo de 1936.

El Gobernador,

Luis Lavín Gautier.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, en oficio de 23 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: De Orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, intereso de V. E. publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y notifique a D. Salvador Redondo Trufero, Secretario del Ayuntamiento y Juzgado municipal de Fariza, habérsele concedido por este Ministerio tres días de Audiencia para que pueda formular las alegaciones y aportar los documentos que crea oportunos al expediente de multa de 500 pesetas que le fué impuesta por ese Gobierno civil con fecha 20 del pasado mes de Marzo y transcurrido dicho término, remitir a este Departamento la documentación presentada por el interesado o manifestar que no ha presentado ninguna.»

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo ordenado.

Zamora 30 de Mayo de 1936.

El Gobernador,

Luis Lavín Gautier.

Inspección provincial Veterinaria

Habiéndome dado cuenta el Sr. Inspector provincial Veterinario que le ha sido denunciado, que siendo demasiado frecuentes los accidentes de tétanos en los animales que castran los «castradores ambulantes», algunos de ellos carentes de las antiguas y suprimidas licencias, además del daño ocasionado a los Veterinarios, que a tales operaciones se dedican; hago saber a los Alcaldes por la presente circular, «que es de la exclusiva competencia de los Veterinarios, el ejercicio de la castración, según dispone el artículo 16 del Real decreto de 18 de Junio de 1930, y en cumplimiento de la Real orden de Instrucción pública de 17 de Octubre de 1923».

Debiendo por tanto prohibir el que los castradores, — tengan o no licencias, practiquen castraciones, en los términos municipales, donde los Veterinarios se dediquen a tales operaciones, para lo cual, antes de dar bando o usar de otro procedimiento de publicidad, pasarán por las Alcaldías respectivas — después de haber visitado al Sr. Veterinario de la localidad, a los efectos legales.

Zamora 29 de Mayo de 1936.

El Gobernador,

Luis Lavín Gautier.

Jefatura de Obras públicas

EXPROPIACIONES

Esta Jefatura, con fecha de hoy, se ha servido dictar la siguiente resolución:

«Publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, núm 28, de 4 de Marzo último, la relación nominal de los propietarios de las fincas que es necesario expropiar en el término municipal de Peñausende, con motivo de las obras de construcción del trozo 3.º de la carretera de tercer orden de Bermillo de Sayago a Cubo del Vino, y no habiéndose presentado dentro del plazo señalado al efecto reclamación alguna en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta, según certificación remitida por el Alcalde de Peñausende.

Esta Jefatura, en virtud de las facultades que le confiere la Ley de 20 de Mayo de 1932, se ha servido declarar la necesidad de la ocupación de las fincas expresadas para el indicado fin, a tenor de lo preceptuado en el artículo 18 de la Ley de Expropiación forzosa.

Al propio tiempo he acordado que por los propietarios interesados se proceda al nombra-

miento de Perito para las operaciones de medición y justiprecio».

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 25 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Expropiación forzosa y 20 de esta última, advirtiendo a los interesados que contra la declaración de la necesidad de la ocupación, solo procede el recurso de alzada para ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Obras públicas, dentro de los ocho días siguientes al en que les sea notificada; y los que en el plazo y forma que prescribe el artículo 26 de la citada Ley, no hiciesen el nombramiento de Perito o nombra- sen a persona que no reúna las condiciones exigidas por el artículo 21 de la mencionada Ley y el 32 de su Reglamento, modificado por los Reales decretos de 4 de Junio de 1881, 13 de Junio de 1894, 6 de Noviembre de 1903, 4 de Mayo de 1917 y 7 de Mayo de 1919 y Real orden de 28 de Noviembre de 1906, se entenderá que se conforman con el Perito de la Administración.

Zamora 25 de Mayo de 1936.—El Ingeniero Jefe, José Crespo Alvarez. R—1907

Información pública sobre la revisión del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas.

Se abre información pública durante un plazo de treinta días naturales, para que las entidades oficiales, públicas o particulares a quienes pueda interesar la revisión del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas de 13 de Marzo de 1903, presenten sus escritos en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, con arreglo al siguiente cuestionario:

a) Inconvenientes prácticos que se hayan presentado o puedan presentarse en la aplicación de los diversos artículos del pliego de condiciones generales.

b) Modificaciones que requiere para ponerlo de acuerdo con la legislación vigente, especialmente con la del trabajo y otras disposiciones de carácter social.

c) Otras reformas para satisfacer necesidades o conveniencias públicas que no tengan expresión en el pliego vigente.

Zamora 20 de Mayo de 1936.—El Ingeniero Jefe, José Crespo Alvarez.

Administración de Propiedades y Contribución territorial

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los señores propietarios de la riqueza rústica de los términos municipales que al final se relacionan, que desde esta fecha y durante ocho días, estarán expuestos al público en los Ayuntamientos respectivos, los padrones de la contribución por rústica para el próximo ejercicio de 1936-37, pudiendo formular ante la Junta pericial las reclamaciones estimen oportunas, siempre que versen sobre errores aritméticos o de copia.

Zamora 30 de Mayo de 1936.—El Administrador, José Sevilla. R-1989

Relación que se cita

Viñuela de Sayago, Valdescorriel, Villarrín de Campos, Luelmo y su anejo Monumenta, Torrefrades, Gamones, Escuadro, Villar del Buey, Veniaibo.

SERVICIO FACULTATIVO DE CATASTRO

ANUNCIO

A partir de esta fecha se comenzarán en los pueblos de Mahide y sus anejos Las Torres, Pobladora y San Pedro de las Herrerías y en Riofrio y sus anejos Cabañas, Sarracín y Abejera los trabajos de Valoración agrícola y forestal para la realización del Registro Fiscal de la Propiedad rústica.

Lo que pongo en conocimiento de todos los interesados, cumpliendo la legislación vigente.

Zamora 23 de Mayo de 1936.—El Jefe del Servicio de valoración Agrícola. — Arturo Chamorro. R-1887

Administración principal de Correos de Zamora

Negociado de centros y enlaces

ANUNCIO

En virtud de orden del Excmo. Sr. Ministro de Comunicaciones de 30 de Mayo pasado, se saca a licitación pública con carácter de urgente, el servicio de la conducción diaria de la correspondencia entre Bermillo de Sayago y Villadepera, en automóvil, bajo el tipo máximo de cuatro mil pesetas y demás condiciones del pliego al efecto que se halla de manifiesto al público en esta Administración y en la de Bermillo de Sayago.

Las proposiciones serán admitidas en ambas oficinas mencionadas desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el día ocho del corriente inclusive, en las horas de oficina y el último día hasta las diecisiete, y la subasta tendrá lugar el día trece siguiente en la Administración principal de Correos de Zamora, ante el Jefe de la misma, a las once horas.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta (4'50 pesetas), redactándose de la forma siguiente:

Don F.... de T...., natural de...., vecino de...., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde Bermillo de Sayago a Villadepera y viceversa por el precio de.... pesetas.... céntimos, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella y por separado la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de ochocientas pesetas».

Zamora 1.º de Junio de 1936.—El Administrador principal. Isaac Vega. R-1994

CASTRONUEVO

Don Miguel Temprano Gutiérrez, Presidente de la Comisión gestora de esta villa de Castronuevo.

Hago saber: Que aprobada por la Comisión gestora de mi presidencia en sesión del día 17

del corriente mes, una transferencia de crédito de mil quinientas pesetas para la adquisición de un solar destinado a la construcción de edificios escolares y casa habitación para los señores Maestros, procedentes del exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del presupuesto de 1935, conforme al artículo 11 del Reglamento de Hacienda municipal, se expone al público mencionada transferencia, para que durante el plazo de quince días puedan formularse las reclamaciones que estimen por conveniente.

Castronuevo 18 de Mayo de 1936.—El Presidente de la Comisión gestora, Miguel Temprano. R-1868

BRETOCINO

Don Felipe Domínguez Dueñas, Presidente de la Comisión gestora de este Municipio de Bretocino.

Hago saber: Que en virtud de roturaciones en los caminos de servidumbre pública y terrenos comunales de este término, la Comisión gestora que presido, acordó proceder al deslinde y amojonamiento de dichas vías y terrenos, anunciándolo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en tres números consecutivos; para que los dueños de fincas colindantes a los mismos, puedan personarse si lo creen conveniente en dichas operaciones y presentar sus títulos de propiedad en apoyo de sus reclamaciones, cuya operación dará principio a los quince días siguientes a partir del último anuncio.

La expresada operación estará a cargo de la Comisión gestora y Peritos designados al efecto Bretocino 4 de Mayo de 1936.—El Presidente, Felipe Domínguez. R-1707

FUENTES DE ROPEL

Don Alejandro Bodas Alonso, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fuentes de Ropel.

Hago saber: Que aceptada en principio por el Ayuntamiento de mi presidencia la propuesta de un suplemento de crédito para reforzar la consignación del capítulo 18 imprevistos, importante en cuatrocientas pesetas, con cargo al superavit resultante y sin aplicación del anterior ejercicio de 1935, dicho expediente se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para ser examinado y oír reclamaciones por plazo de quince días, conforme a las disposiciones del vigente Reglamento de Hacienda municipal en su artículo 12.

Fuentes de Ropel 18 de Mayo de 1936.—El Alcalde, Alejandro Bodas. R-1840

EL PERDIGON

Don Marcelo Lozano Díaz, Presidente de la Comisión gestora municipal de El Perdigón.

Hago saber: Que el día 7 del próximo mes de Junio a las once horas, se celebrará en esta Casa Consistorial, la subasta para el arrendamiento durante el año actual, de los pastos de barbechera y rastrogera y hoja de este término municipal y despoblados «Almancaya» y «Baillo», pertenecientes a este Municipio, bajo el tipo de licitación y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El Perdigón 22 de Mayo de 1936.—El Alcalde, Marcelo Lozano. R-1888

POBLADURA DEL VALLE

Durante el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, de diez a una de la mañana y de tres a siete de la tarde, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, para ser examinado por cuantos lo deseen, el repartimiento general de utilidades, girado en este Ayuntamiento, para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del último ejercicio de 1935 y expuestos también con aquél, los documentos A) y B) que forman parte integrante del mismo y a que se refiere el artículo 509 del Estatuto.

Durante indicado plazo y tres días más, se

admitirán por la Junta general cuantas reclamaciones se produzcan por personas o entidades comprendidas en el repartimiento, reclamaciones que podrán versar sobre la estimación de utilidades, rentas o rendimientos, liquidación o bonificaciones de los distintos conceptos de gravamen y tanto del reclamante como de cualquiera otra persona o entidad comprendida en dicho documento y debiendo estas reclamaciones fundarse en hechos concretos, precisos o determinados, conteniendo las pruebas necesarias para la justificación debida; transcurrido lapso de tiempo, no se admitirá ninguna reclamación contra expresado documento.

Pobladora del Valle 16 de Mayo de 1936.—El Alcalde, Juan Cordero. R-1848

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

Don Jacinto Angoso Durán, Presidente de la Audiencia provincial de Zamora y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la misma.

Hago saber: Que por el Letrado D. Venancio Hernández Claumarchirant, en nombre de don Julio Robles Granada, se ha interpuesto ante este Tribunal provincial, recurso contencioso-administrativo, contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Cañizo, en doce del pasado mes de Abril, que suspendió a su representado, de empleo y sueldo por treinta días en su cargo de Secretario, prorrogados por otros treinta, en once del actual.

Lo que se hace público para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Zamora veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y seis.—Jacinto Angoso.—P. M. de S. S.ª, El Secretario, Segundo Viloria. R-1937

Sentencia número quince.—Señores Ilustrísimo Sr. D. Jacinto Angoso Durán, Presidente.—D. Julio González Barbillo, Magistrado.—Don Juan Palacios Berges, Magistrado.—D. Manuel Vicente Medina, Vocal.—D. Severiano Alvarez Fernández, Vocal.—En la ciudad de Zamora a trece de Mayo de mil novecientos treinta y seis. Vistos estos autos contencioso-administrativo, entre partes, de la una, como demandante, don Florencio Prieto Pérez, empleado, mayor de edad y vecino de Fermoselle, el que comparece en su propio nombre y de la otra, como demandada, la Administración general del Estado, representada por el Sr. Fiscal de esta jurisdicción, sobre reclamación que hace el primero contra acuerdo del Ayuntamiento de su vecindad, fecha nueve de Octubre retropróximo, por el que fué desestimada una instancia del actor, solicitando el abono de cinco mil cuatrocientas veintinueve pesetas y treinta y cinco céntimos, diferencia entre su sueldo como Auxiliar de la Secretaría y el de Secretario, que como tal, había desempeñado interinamente durante algunos años, y

Fallamos: Que desestimando la demanda interpuesta por D. Florencio Prieto Pérez, empleado y vecino de Fermoselle, debemos declarar y declaramos válido y eficaz con todas sus consecuencias jurídicas, el acuerdo de nueve de Octubre de mil novecientos treinta y cinco, tomado por el Ayuntamiento de mencionada villa de Fermoselle, por el que se denegaron al actor en estos autos las diferencias de sueldo que pedía, por haber desempeñado interinamente la Secretaría de la Corporación demandada temporalmente, diferencia que hace ascender a la suma de cinco mil cuatrocientas veintinueve pesetas con treinta y cinco céntimos y sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, una vez que sea firme, se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jacinto Angoso.—Julio González.—Juan Palacios.—Manuel V. Medina.—S. Alvarez.—Rubricados. R-1906

TORO

Don Federico Martín y Martín, Juez de primera instancia de la ciudad de Toro y su partido.

Hago saber: Que en la pieza de administración sección segunda del juicio universal de quiebra del comerciante que fué de esta plaza D. Regino Benito Prieto, vecino de esta ciudad, se sacan a pública subasta por tercera vez y término de ocho días y sin sujeción a tipo los bienes que se describen a continuación y que se hallan en poder de los Síndicos D. Andrés Álvarez Rodríguez, D. Marcelo Álvarez Tejedor y D. Agustín Martín Barba, de esta vecindad.

Lotes números

- 13 24 latas de un kilo de alcachofas, 12 pesetas.
 18 112 latas de un kilo de mermeladas, 56 id.
 19 12 idem de un kilo mermela de frutas, 4'20 id.
 41 24 idem un kilo de alcachofas, 12 idem.
 45 10 idem un kilo de dulce de fresas, 6'25 id.
 47 200 idem de mermelada varias clases 9 cms., 50 idem.
 48 100 idem de un kilo idem idem, 50 idem.
 49 12 idem un kilo mermelada frutas, 3'60 id.
 61 72 idem un kilo pasta de tomate, 18 idem.
 63 100 idem de 6 cms. idem idem, 7'50 idem.
 66 100 idem 12 cms. alubias verdes, 25 idem.
 67 24 idem de un kilo alubias verdes, 12 idem.
 68 50 idem 12 cms. de alcachofas, 12'50 idem.
 76 100 idem un kilo mermelada varias clases, 50 idem.
 89 11 idem un kilo pasta de tomate, 2'75 idem.
 91 255 idem de 6 cms. pasta tomate, 19'15 id.
 93 83 idem de 6 cms. fritada pimiento y tomate, 8'30 idem.
 94 106 idem de 12 cms. alubias verdes, 26'50 id.
 95 41 idem latas de un kilo alubias verdes, 20'50 idem.
 99 100 idem de un kilo mermelada varias clases, 50 idem.
 100 6 idem un kilo mermelada varias frutas, 1'80 idem.
 111 9 idem un kilo guisantes tres fins, 4'95 id.
 113 2 idem un kilo guisantes país, 1 idem.
 115 Una idem idem idem fino, 0'40 idem.
 115 Una lata de un kilo guisantes fins, 0'40 id.
 116 13 idem idem idem extra fino, 7'80 idem.
 117 4 idem idem alcachofas, 2 idem.
 118 Un maletín muestrario, 7'50 idem.
 119 Una estantería para frascos, 75 idem.
 120 Un pupitre escritorio, 6 idem.
 121 Un mostrador para etiquetaje, 2'50 idem.
 122 Una gradilla, 5 idem.
 123 6 jaulas platina para autoclave, 100 idem.
 124 3 jaulas chapa para autoclave, 50 idem.
 125 Una carretilla, 5 idem.
 126 2 placas división vías, 40 idem.
 127 38 serillas que están con boterío vacío, 6 idem.
 128 18 serillas vacías, 3 idem.
 129 Una palanca 80 mm grueso y 1'50 de largo, 5 idem.
 130 Un banco carpintero sin tornillo, 7'50 idem.
 131 Una diferencial de 1.500 kilos de fuerza, 150 idem.
 132 Una diferencial de 500 idem idem, 25 idem.
 133 Una bomba elevadora de agua (faltan piezas) 25 idem.
 134 4 sacos y 2 balas funda paja, 2'50 idem.
 135 14 banquetas, 14 idem.
 136 Un baño de madera para la pasta, 12'50 id.
 137 Una zafra para aceite, vieja, sin fondo, 1'50 idem.
 138 2 azufradores de frutas con sus bandejas, 200 idem.
 139 9 tubos de hierro para la bomba, 30 idem.
 140 Una jaula chapa grande, 12'50 idem.
 141 23 parrillas para la caldera, 12'50 idem.
 142 200 cajas vacías para las galletas, 10 idem.
 143 Un baño porcelana pequeño, 0'25 idem.
 144 150 bandejas de madera envases hojalata, 1'75 idem.
 145 Una pala de picos, 1 idem.
 146 Una maza grande y otra pequeña, 1 idem.
 147 2 cuchillas para partir melocotón, 10 idem.
 148 Una idem idem pequeña, 0'25 idem.
 149 Una despuntadora de cuerpos, 0'50 idem.
 150 Un kilo color rojo, 15 idem.
 151 50 gramos color verde, 0'50 idem.
 152 600 gramos esencia melocotón, 5 idem.
 153 300 gramos esencia de manzana, 3 idem.
 154 25 idem idem guinda, 1 idem.
 155 200 idem idem grosella, 7'50 idem.
 156 150 idem idem fambuesa, 5 idem.

- 157 Un lingote de estaño, 50 pesetas.
 158 4 gomas para soldadores, 1'50 idem.
 159 3 pesa jarabes, 3 idem.
 160 2 pesa sales, 2 idem.
 161 3 serillos con boterío defectuoso, 3 idem.
 162 Un kilo y medio de ácido cítrico 1'50 idem.
 163 Un almirez, 1'50 idem.
 164 Un calibrador de gruesos, 1'50 idem.
 165 Un mortero, 0'75 idem.
 166 12 maquinillas para pelar frutas, 120 idem.
 167 Una mesa de soldar, 7'50 idem.
 168 3 soldadores de gas, 15 idem.
 169 4 mordazas, 20 idem.
 170 45 kilos de grasa consistente, 70 idem.
 171 10 kilos de idem negra, 17'50 idem.
 172 3 idem idem para motor, 6 idem.
 173 4 latas vacías de grasa, 0'50 idem.
 174 Un depósito vacío para el aceite, 5 idem.
 175 3 cortacircuitos para el motor, 0'75 idem.
 176 18 tubos de cristal para la caldera, 4'50 id.
 177 Un bote de un kilo de plomofina, 2 idem.
 178 Una correa con peso de un kilo, 10 idem.
 179 Un rollo de 2 kilos cordón amianto, 3'50 id.
 180 Un rollo de medio kilo de trenza engrasada, 1'50 idem.
 181 5 kilos de sulfato de cobre, 1'50 idem.
 182 Una plancha fibra de 95 por 60, 6 idem.
 183 Una plancha cartón amianto, 15 idem.
 184 3 kilos amianto para juntas vapor, 3 idem.
 185 5 kilos de goma para el gasómetro, 2'50 id.
 186 Una polea de madera, 1'50 idem.
 187 Un poleín de idem, 1 idem.
 188 Un kilo 400 gramos de trenza de goma, 1'50 pesetas.
 189 Una caja de tapas para bote ovalado, 3'50 pesetas.
 190 2 hojas de lata en blanco, 0'50 idem.
 191 61 latas en dorado, 12 idem.
 192 3 árboles para el queso, 7'50 idem.
 193 Una mordaza con caja, 3 idem.
 194 Un árbol de tabla, 1'50 idem.
 195 2 baños de porcelana, 1 idem.
 196 Un baño de latón, 0'50 idem.
 197 2 trinquetes, 2 idem.
 198 Un mortero para fundir estaño, 10 idem.
 199 2 planchas de hierro, 7'50 idem.
 200 Dos calderas de cobre, 10 idem.
 201 6 500 gramos de estaño basto, 15 idem.
 202 4.500 gramos de idem fino, 15 idem.
 203 2 espumaderas de cobre, 1 idem.
 204 Una palita para fundir estaño, 1'50 idem.
 205 Un reloj de pared, 25 idem.
 208 transmisiones con sus correas y poleas, 350 pesetas.
 209 2 cuadros de herramientas, 25 idem.
 210 34 kilos de anillos de gomas para tapas, 30 pesetas.
 211 4 juegos de vasos para la egomadora, 87'50 pesetas.
 212 Un reostato, 10 idem.
 213 Un cuadro completo del motor, 25 idem.
 214 9 puertas viejas, 22'50 idem.
 215 2 sacos de serrín, 0'25 idem.
 216 Un depósito de hierro grande, 25 idem.
 217 Un garrafón con tres litros de ácido clorhídrico, 5 idem.
 218 6 balas de recortes de lata, 7'50 idem.
 219 Una caja de almidón vacía, 0'50 idem.
 220 Un mortero y cribo, 3 idem.
 221 Una gradilla, 7'50 idem.
 222 Una puerta cristalera sin cristales, 4 idem.
 223 600 latones vacíos usados, 15 idem.
 224 4 latas vacías, 0'50 idem.
 225 Un volante de 0'90 cms. 10 idem.
 226 4 palomillas de transmisión, 50 idem.
 227 Una y media chapa perforada de 37 milímetros, 1'50 idem.
 228 Una polea de hierro de 40 centímetros por 85 milímetros de ancho, 10 idem.
 229 Una media fanega, 1'50 idem.
 230 27 jaulas del carburo para el tomate, 2'50 id.
 231 Una caldera de cobre con baño de estaño, 7'50 idem.
 232 Un carral sin lina, 0'50 idem.
 233 Medio carro de paja, 1 idem.
 234 Una caldera para cocer botes, 7'50 idem.
 235 Una caldera de cobre pequeña, 5 idem.
 236 Un cepillo de hierba, 0'15 idem.
 237 Un cazo, 1 idem.
 238 Una jarra, 0'50 idem.
 239 3 pares de tijeras, 1 idem.
 240 6 cajas de arillos y tapas para frascos, 20 id.
 241 2 bandejas para escurrir frutas, 3 idem.

- 242 Unos garfios con sogá, 1'50 pesetas.
 243 2 armarios para etiquetaje, 20 idem.
 244 8 cribos de chapa y alambre, 6 idem.
 245 27 banastas vacías usadas, 3 idem.
 246 2 banquetas, 2 idem.
 247 3 600 latas vacías 7[12, 200 idem.
 248 12.345 latas vacías para tanganello, 300 id.
 249 276 latas vacías de un kilo, 27'50 idem.
 250 500 latas vacías de 6 cms, 12'50 idem.
 251 12.485 latas vacías de 6 cms, 307'50 idem.
 252 82 idem idem para 600 gramos, 12 idem.
 253 3 idem idem para espárrago ovalado, 0'25 id.
 254 80 idem idem para el espárrago, 8 idem.
 255 375 idem idem para el conejo, 37'50 idem.
 256 6 frascos 2 litros exposición vacíos, 3 idem.
 257 12 idem 1 litro idem idem, 3 idem.
 258 13 idem 1 litro corrientes vacíos, 3'50 idem.
 259 36 idem 1[2 idem idem idem, 4'50 idem.
 260 6 idem para mermelada, 0'50 idem.
 261 Un estante para servicio de lavabo, 0'40 id.
 262 Un armario de dos cuerpos grande, 35 id.
 263 2 camas de madera con somier, colchón y almohadas, 100 idem.
 265 Una percha, 1 idem.
 267 Una alfombra, 0'15 idem.
 268 Una mesa de comedor, 35 idem.
 272 Un aparato de luz, 0'50 idem.
 273 Un sofá tapizado, 40 idem.
 274 2 sillones, 40 idem.
 275 12 sillas, 75 idem.
 277 2 jarrones con palmeras, 2 idem.
 278 2 adornos con flores, 2'50 idem.
 279 2 tiestos, 2 idem.
 280 Un aparato de luz de mesa, 2'50 idem.
 281 Un tabor, 0'40 idem.
 282 Una mesa camilla, 7'50 idem.
 283 Un semi-sofá, 5 idem.
 284 Un filtro, 7'50 idem.
 285 3 sillas, 2'25 idem.
 286 Una percha, 0'25 idem.
 287 2 garrafas grandes sin forrar, 3 idem.
 288 Un sillón, 2'50 idem.
 289 2 garrafones pequeños, 1 idem.
 290 24 botellas vacías, 1 idem.
 291 Un baño grande, 1 idem.
 293 2 depósitos de latón, 1 idem.
 294 Un brasero con paleta, 0'50 idem.
 295 4 ollas vidriadas, 1'50 idem.
 297 2 banastas, 0'75 idem.
 303 Un mostrador, 50 idem.
 305 Una estantería del portal, 25 idem.
 306 Una estantería de la trastienda, 20 idem.
 313 Una banqueta, 2'50 idem.
 316 Una balanza, sin pesas, vieja, 5 idem.
 328 28 kilos de galletas Arias bizcocho, 7 idem.
 331 4 docenas escobas, palo alto 2^a, 4'80 idem.
 338 54 kilos pimentón dulce, 33'75 idem.
 340 35 idem idem 2^a, 17'50 idem.
 341 30 idem idem picante 2^a, 15 idem.
 342 3 idem idem Aldeanueva, 1'50 idem.
 360 7 idem fideos corrientes, 1'75 idem.
 362 3 botellas vacías, 0'15 idem.
 363 3 cajas lamparillas, 0'10 idem.
 370 5 paquetes galletas Arco Iris, de 200 gramos, 1'50 idem.
 371 75 id. id. María, de 100 gramos, 11'25 idem.
 372 3 kilos y 800 gramos galletas barquillo Coco, 1'90 idem.
 373 5 idem y 300 gramos galletas surtido Nao, 5'30 idem.
 374 26 id. y 400 gramos id. Cocucho, 26'40 id.
 375 3 idem y 900 gramos idem María, 3'90 id.
 376 3 idem y 500 gramos idem tostada, 2'65 id.
 380 118 latas 12 cms melocotón 2^o, 23'60 idem.

Lote 458

- Una máquina engomadora de tapas, 300 pesetas.
 Una idem pasadora de tomate, 400 idem.
 Una id. seleccionadora de guisantes, 150 id.
 Una idem estampadora de tapas, 1.000 idem.
 Una cortante de cuerpos botes, 300 idem.
 Una enrolladora, 62'50 idem.
 Una idem, 25 idem.
 Una rebordeadora, 200 idem.
 Una cerradora automática, 1.300 idem.
 3 cerradoras en lleno, 1.100.
 Una máquina para rebordear arillos, 37'50 id.
 Un motor eléctrico A. E. G., 600 idem.
 Una tijera para cortar lata, 100 idem.
 2 punzones para perforar anillos, 12'50 id.
 2 soldadores eléctricos, 25 idem.
 Una caldera de vapor, 3.000 idem.
 2 calderines para escaldar tomates, 125 id.

- 2 vacines de cobre, 1.750 pesetas.
- 3 autoclaves, 1.300 idem.
- 2 vagonetas, 25 idem.
- Un elevador de agua de un caballo, 300 id.
- Una máquina de cerrar frascos, 150 idem.
- Una idem de picar frutas, 12'50 idem.
- Una idem engomadora de pedal, 125 idem.
- Una rebordeadora, 87'50 idem.
- Una bomba de elevar agua, 100 idem.
- Una máquina selladora, 37'50 idem.
- Un gasómetro para soldadores, 100 idem.
- Un paquete de puntas, 0'75 idem.
- Total del lote 12.725'75

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veinte de Junio próximo y hora de las once, haciéndose constar que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes que sirvió de tipo para la segunda subasta o sea el que se indica como valor de cada lote en el presente edicto; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero y que todos los bienes comprendidos en el edicto pueden ser examinados en el local en que los tienen depositados los Síndicos de la quiebra anteriormente indicados. Dado en Toro a dieciocho de Mayo de mil novecientos treinta y seis.—Federico Martín y Martín.—Félix Jabato.

ALCAÑICES

Don Higinio Bartolomé Sanz, Juez de primera instancia de Alcañices y su partido.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo seguido en este Juzgado por el Procurador D. Daniel Prieto Blanco, en nombre y representación de D. Manuel González Prieto, vecino de Bermillo de Alba, contra D.^a Ángela González González, de igual vecindad, sobre pago de cinco mil cien pesetas de principal y dos mil cien de intereses, se sacan a pública subasta por primera vez y término de veinte días, las fincas siguientes, sitas en el casco y término de Bermillo de Alba:

- 1.^a Una casa en la calle del Cargadero, con corral accesorio, se compone de planta alta y baja y varias habitaciones en ambos pisos, mide una superficie de ciento sesenta y ocho metros cuadrados próximamente, y linda a la derecha entrando la calle del Cargadero, izquierda con terreno del común y espalda con calleja dedicada a servidumbre de aguas; tasada en mil doscientas pesetas.
- 2.^a Otra casa con un pedazo de corral y cortina al pago de Triguales, se compone de planta alta y baja con varias habitaciones, midiendo una extensión superficial corral y casa de veintiocho metros cuadrados y la cortina de una cabida de dos áreas setenta y nueve centiáreas; linda a la derecha entrando con camino de los Triguales y espalda casa y cortina de Justo González González y de frente casa y cortina de Gregorio González Río; tasada en quinientas pesetas.

3.^a Una huerta en la Bocica, de cabida once áreas: linda al Este prado de Eugenio Ramos, Sur del mismo, Oeste huerta de Antonia González y Norte prado de Avelino de la Fuente; tasada en quinientas pesetas.

4.^a Otra huerta al pago de La Quinta, de cabida tres áreas: linda al Este huerta de Vicente Cabezas, Sur de Florencio Río, Oeste de Antonio González y Norte vía pública; tasada en ciento setenta y cinco pesetas.

5.^a Una cortina en El Cándano, de cabida once áreas: linda al Este con viña de Gregorio Martín, Sur cortina de Avelino de la Fuente, Oeste terreno del común y Norte cortina de herederos de Juan González; tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

6.^a Otra cortina en Tras los Portales, de igual cabida que la anterior: linda al Este y Norte cortina de Manuel Lorenzo Losada, Sur cortina de Eugenio Ramos y Oeste camino vecinal; tasada en trescientas pesetas.

7.^a Un prado en La Vega, de cabida treinta y tres áreas: linda al Este prado de Domingo Lobo Galván, Sur de Manuel Lorenzo Losada, Oeste y Norte camino vecinal; tasada en mil cuatrocientas pesetas.

8.^a Otra en la Bocica, de cabida veinticin-

co áreas: linda al Este prado de herederos de Lorenzo Lobo Cabezas, Sur prado de Eugenio Ramos Pichel, Oeste prado de Avelino de la Fuente y Norte camino; tasado en ochocientas setenta y cinco pesetas.

9.^a Una tierra en Las Cruces, de cabida una hectárea: linda al Este y Oeste camino público, Sur cortina de Domingo Lobo Galván y Norte tierra de Francisco Carbajo Bollo; tasada en mil setecientos cincuenta pesetas.

10. Otra tierra en El Cumbre, de cabida treinta y tres áreas: linda al Este tierra de Lázaro Río Fernández, Sur de Juan Antonio González, Oeste y Norte tierra de Eugenio Ramos Pichel; tasada en ciento setenta y cinco pesetas.

11. Otra al pago de La Rozada, de cabida treinta y tres áreas: linda al Este tierra de Vicente Río Rodríguez, Sur camino vecinal, Oeste y Norte de Gregorio Alonso González; tasada en ciento cincuenta pesetas.

12. Otra al pago de La Rozada, de cabida dieciséis áreas: linda al Este otra de Gregorio Alonso González, Sur camino vecinal, Oeste y Norte tierra de Fabián Carbajo Lira; tasada en setenta y cinco pesetas.

13. Otra tierra al pago del camino de Valdejaín, de cabida cincuenta áreas: linda al Este y Sur camino vecinal, Oeste tierra de Eugenio Ramos Pichel y Norte de Manuel Lorenzo Losada; tasada en ciento setenta y cinco pesetas.

14. Otra al pago de los Tomos, de cabida veinticinco áreas: linda al Este tierra de Juan Manuel González, Sur y Oeste camino vecinal y Norte tierra de Manuel González Prieto; tasada en cien pesetas.

15. Otra tierra en el Ramilo, de treinta y tres áreas: linda al Este tierra de Andrés González, Sur terreno comunal, Oeste tierra de Benigno Carbajo y Norte tierra de Isabel González; tasada en setenta y cinco pesetas.

16. Otra en los Lagunajos, de cabida veinticinco áreas: linda al Este tierra de Domingo Fernández, Sur de Gregorio González, Oeste tierra de Julián Guerra y Norte tierra de Eugenio Ramos; tasada en ochenta pesetas.

17. Otra en los Marmorales, de cabida treinta y tres áreas: linda al Este terreno comunal, Sur de Domingo Lobo, Oeste y Norte tierra de Fabián Bernardo Cabezas; tasada en cien pesetas.

18. Otra en la Vicaría, de cabida treinta y seis áreas: linda al Este tierra de Domingo Lobo Galván, Oeste y Norte tierra de Gregorio González Río; tasada en ciento cincuenta pesetas.

19. Otra al camino de Novayo, de cabida treinta y tres áreas: linda al Este otra de Antonia González González, Sur camino vecinal, Oeste tierra de Marcos Santos Alvarez y Norte tierra de Manuel González González; tasada en ciento cincuenta pesetas.

20. Otra en los Cruceros, de cabida treinta y tres áreas: linda al Este tierra de Manuel González, Sur camino público, Oeste y Norte tierra de Justo González González; tasada en ciento setenta y cinco pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintisiete de Junio próximo y hora de las doce, previniendo a los licitadores que para tomar parte en ella, deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del valor de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación; que no se han presentado los títulos de propiedad de las fincas que se han de rematar y que el mandamiento de anotación de embargo y certificación de cargas, estarán de manifiesto, así como los autos de que forman parte, en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan examinarlos durante las horas de Audiencia los que deseen tomar parte en la subasta, teniendo que conformarse sin títulos, cuya falta ha de suplir el rematante; entendiéndose que las cargas y gravámenes si las hubiera al embargo objeto de este expediente, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Alcañices a veinticinco de Mayo de mil novecientos treinta y seis.—H. Bartolomé. El Secretario judicial, José Casas.

FIGUERUELA DE ABAJO

Don José Carretero López, Juez municipal de Figueruela de abajo, provincia de Zamora, partido de Alcañices.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.^o del Decreto de 31 de Enero de 1934, se anuncia su provisión en propiedad mediante concurso de traslado, debiendo los aspirantes a dichas plazas remitir sus solicitudes, acompañadas de los documentos que manda la Orden de 31 de Enero del año actual, reintegrados con arreglo a la Ley del Timbre, al Sr. Juez de primera instancia de este partido dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia; bien entendido que en el caso de faltar documentos o reintegros, se tendrá por no presentadas sus instancias.

Este Municipio consta de 430 habitantes, y no tienen los solicitantes a dichas plazas otras retribuciones que los derechos de arancel cuando actúen.

Figueruela de abajo 20 de Mayo de 1936.—El Juez municipal, José Carretero López.—Por su mandado, el Secretario habilitado, Manuel Carretero López. R—1879

FIGUERUELA DE ARRIBA

Don Cipriano Rodríguez Griño, Juez municipal de Figueruela de arriba, provincia de Zamora, partido de Alcañices.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.^o del decreto de 31 de Enero de 1934, se anuncia su provisión en propiedad mediante concurso de traslado, debiendo los aspirantes a dichas plazas remitir sus solicitudes, acompañadas de los documentos que manda la Orden de 31 de Enero del año actual, reintegrados con arreglo a la Ley del Timbre, al Sr. Juez de primera instancia de este partido dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca este edicto inserto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia; bien entendido que en el caso de faltar documentos o reintegros se tendrán por no presentadas sus instancias.

Este Municipio consta de 1.811 habitantes de hecho y 1.828 de derecho, y no tienen los solicitantes a dichas plazas otras retribuciones que los derechos de arancel cuando actúen.

Figueruela de arriba 20 de Mayo de 1936.—El Juez municipal, Cipriano Rodríguez.—Por su mandado, el Secretario habilitado, Manuel Carretero López. R—1880

RICOBAYO

Don Faustino Galván Gallego, Juez municipal de Ricobayo.

Hago saber: Que hallándose vacantes los cargos de Secretario propietario y Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia a concurso de traslado conforme al artículo 6.^o del Decreto de 31 de Enero de 1934 y disposiciones complementarias. El plazo de presentación de instancias, será de treinta días, a partir de la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y las instancias se dirigirán al Sr. Juez de primera instancia de este partido de Alcañices, acompañadas de los documentos que manda la Orden de 31 de Enero del año actual, y tanto las instancias como los documentos deberán ser reintegradas conforme a la ley del Timbre, bien entendido que, en el caso de faltar este requisito o si falta algún documento, se tendrán por no presentadas las instancias y documentos.

Ricobayo 21 de Mayo de 1936.—El Juez municipal, Faustino Galván. R—1897